



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00093-00  
Demandante : ALEXANDRA TRIVIÑO CAMPOS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL  
Tema : Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES.

Ingresa las diligencias al despacho, con el objeto de decidir sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por intermedio de apoderado por la señora ALEXANDRA TRIVIÑO CAMPOS, en ejercicio del medio de control de reparación directa de que trata el artículo 140 del CPACA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se declare a dicha entidad responsable de los perjuicios ocasionados a la demandante con ocasión de la inmovilización de la máquina Retrocargador de Llanta, marca Volvo BMAB TPY TYPE 64636125TILLVMANU. NR 4884 BASVIKTIBASIC, WGK.

### 2. CONSIDERACIONES.

Ahora bien, verificados los requisitos de oportunidad y forma contenidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concluye que la demanda cumple con los mismos, razón por la cual se procederá a su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la demanda de acción de reparación directa instaurada por ALEXANDRA TRIVIÑO CAMPOS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY y al Director General de la Policía Nacional General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte demandante para que retire y tramite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia tal y como lo establece la citada.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ ELMER MAHECHA identificado con C.C. 285.791, y portador de la T.P. 167.975 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 74 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario